



EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la prestación de los servicios públicos Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 3 numerales 1 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de Tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que es necesario modificar la actual ORDENANZA REGULADORA DE TASAS MUNICIPALES, CON REFERENCIA A CEMENTERIOS, de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial N° 142, Tomo 364, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro.

POR TANTO:

En uso de la facultades que confiere el Artículo 3, numeral 1 del Código Municipal. DECRETA: Crear, Modificar y Suprimir, la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, los incisos, literales y numerales que a continuación se mencionan.

Artículo 1.- Incorpórese y Modifíquese en el Artículo 7 numeral 7; lo siguiente:

A) Modifíquese, Suprímase e incorpórese en la parte del literal A):

N° 7 CEMENTERIOS, literal a), Derecho a Perpetuidad, romanos I, II y III; en la parte del literal b), Periodo de Siete Años, romanos I, II y III; en la parte del literal c), Fabricas Ínfimas, romanos I, II y III; y en la parte del literal d), Ingresos Varios, romanos I, II, III y IV, quedando así:

N° 7 CEMENTERIOS

a) Derecho a perpetuidad

- I. Para tener derecho perpetuo para enterramiento, se establecen las siguientes medidas:



i) 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, con capacidad para Un depósito.....	\$200.00
ii) 2.50 metros de largo por 2.00 metros de ancho, con capacidad para cuatro depósitos.....	\$1,000.00
iii) 2.50 metros de largo por 3.00 metros de ancho, con capacidad para ocho depósitos	\$1,500.00
II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa:	
i) Los enterramientos mencionados en el romano I.....	\$20.00
III Para abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposiciones Judiciales.....	
	\$20.00
b) Periodo de Siete Años:	
i) Enterramientos en fosas de 1.00 metro de ancho, por 2.00 metros de largo, sin excavaciones.....	\$15.00
ii) Enterramiento de Menores e Infantes, sin excavaciones.....	\$15.00
iii) Prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante.....	\$50.00
c) Periodo de Siete Años (En Cementerio de Cantones):	
i) Enterramientos en fosas de 1.00 metro de ancho, por 2.00 metros de largo. \$	5.00
iii) Prórroga de cada siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante.....	\$25.00
d) Ingresos Varios:	
i) Formularios de Titulo de Derecho a Perpetuidad, cada uno.....	\$ 5.00
ii) Traspaso o reposición de Titulo de Derecho a Perpetuidad.....	\$ 15.00
iii) Por Construcción cuyo monto pase de \$11.43, hasta \$114.28, Se Cancelara el 3%, sobre el valor de la obra ejecutada, de más de \$114.28, hasta \$571.43, el 6 % y cuando pase de \$571.43, el 10% dicho tributo será pagado por el dueño de la obra	
iv) Permiso para trasladar un cadáver dentro y fuera del Municipio.....	\$15.00

Artículo 2.- Disposiciones Finales.

Queda terminantemente prohibido, dejar tierra o ripio, en el cementerio generado por las construcciones, así mismo destruir o dañar nichos vecinos a consecuencia de las obras realizadas; Así como también plantar árboles de cualquier clase, que puedan dañar la infraestructura del cementerio por el alcance y fuerza de sus raíces, solo se permitirá la siembra de plantas ornamentales.



Las construcciones que se realicen dentro del cementerio tienen que cumplir con las medidas siguientes:

- a) Los puestos a perpetuidad de un depósito y periodo de siete años, en cementerio municipal como en el de cantones; 1.00 metro de ancho por 2.00 metros de largo, y con una altura máxima de 0.50 centímetros.
- b) Para las construcciones en puestos a perpetuidad de cuatro y ocho depósitos, las medidas de los mausoleos serán de 2.00 metros de altura como máximo y la exigencia de dejar 0.50 centímetros, entre una construcción y otra, lo anterior con el objetivo que haya espacio para la circulación de las personas.

Artículo 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

SIMON ANTONIO AMAYA
ALCALDE MUNICIPAL

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ
SERETARIA MUNICIPAL